

JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO  
Armenia Quindío, mayo diez (10) de dos mil veintiuno (2021).

PROCESO ORDINARIO LABORAL. RADICACIÓN: 63-001-31-05-003-2020-00099-00

INFORME SECRETARIAL. En relación con el proceso de la referencia, en la fecha, pasa a despacho del señor Juez, poder conferido por la demandada MELIDA VÉLEZ GARCÍA. Sírvasse proveer.

MARIA CIELO ALZATE FRANCO.  
Secretaria

Visto el informe que antecede y conforme al poder conferido por la demandada, MELIDA VÉLEZ GARCÍA, SE RECONOCE personería al abogado FERNANDO ANTONIO PACHÓN SUÁREZ identificado con cedula de ciudadanía No. 16.681.342 y Tarjeta Profesional No. 249.798 del Consejo Superior de la Judicatura, para que la represente, en los términos del mandato conferido. Artículo 75 y 77 CGP.

Como quiera que la antes mencionada demandada, no se ha notificado del auto admisorio de la demanda, se tendrá como notificada por conducta concluyente, el día en que se notifique el presente auto, conforma lo establece el inciso 2° del artículo 301 del C.G.P., aplicable por remisión expresa del artículo 145 del C.P.L y de la S.S.

Este Despacho obrando conforme a lo dispuesto en el Decreto 806 de 2020, por el cual se adoptan medidas para implementar las tecnologías de la información y las comunicaciones en las actuaciones judiciales y con el fin que la parte demandada obtenga copia de la demandada, para su traslado, es por lo que se DISPONE que por Secretaría, se remita la misma al correo electrónico que aparece en el poder allegado, dentro de los tres (03) días siguientes a la notificación del presente auto

por estado para que la conteste, vencidos los cuales comenzará a correrle el traslado de la demanda. (Artículo 91 inciso 2° del C.G. P.).

**NOTIFÍQUESE**

**LUIS DARIO GIRALDO GIRALDO**

**Juez**

05/05/2021 carito

**Firmado Por:**

**LUIS DARIO GIRALDO GIRALDO**

**JUEZ CIRCUITO**

**JUZGADO 003 LABORAL DEL CIRCUITO ARMENIA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2a947ac55007f1136665f14ad4b6128afc99779313a1819b107d6d040d9451e1**

Documento generado en 09/05/2021 10:19:32 AM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**